



# EL CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

- Que** el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe expresamente: "El Congreso Nacional manifiesta su voluntad mediante leyes, decretos, acuerdos y resoluciones.";
- Que** mediante Resolución adoptada en sesión del día jueves 3 de junio de 1999, el Congreso Nacional expresó su voluntad y contestó oficialmente el requerimiento del Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia, constante en el oficio No. 637-SG-AJ-22-99-99 fechado y recibido el 7 de mayo de 1999, negando la autorización para el enjuiciamiento penal de la H. Diputada Nacional señora economista Cecilia Calderón de Castro, dentro del plazo contemplado en el inciso segundo del artículo 137 de la Constitución Política de la República, hecho que fue público, notorio y dado a conocer profusamente por los medios de comunicación colectiva;
- Que** es menester puntualizar la naturaleza y efectos del referido acto administrativo del Congreso Nacional, para evitar su incumplimiento, con cualquier pretexto, pretendiendo desconocer su esencia y eficacia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Destacar que la Resolución de 3 de junio de 1999, que negó la autorización para el enjuiciamiento penal de la H. Diputada Nacional economista Cecilia Calderón de Castro, adoptada antes del vencimiento del respectivo plazo constitucional, surtió plenos efectos jurídicos desde el mismo instante en que fue aprobada por el Congreso Nacional, independientemente de la fecha de entrega de la comunicación respectiva; puesto que, los Acuerdos y Resoluciones son por su naturaleza de ejecución inmediata por estar investidos de la presunción de legitimidad.

Por consiguiente, no se trata de una providencia de carácter judicial que por ser tal tendría el tratamiento señalado en la Legislación Adjetiva vigente.

En consecuencia, existiendo el pronunciamiento expreso del Congreso Nacional, no opera la autorización tácita prevista en la parte final del artículo 137 de la Constitución Política de la República.

**SEGUNDO.-** Que las precedentes puntualizaciones, además de los sustentos constitucionales y legales ya expresados, se inscriben en la tradición interpretativa que en tal sentido existe en el Ecuador sin cuestionamiento alguno. Así por ejemplo, cabe recordar la inmediata entrada en funciones del Presidente Constitucional de la República, que opera tan pronto se cumple el acto administrativo de posesión por el Congreso Nacional, sin que se requiera de comunicación oficial alguna; igualmente, la inmediata terminación de la prórroga de funciones de los anteriores vocales del Tribunal Constitucional, que operó a

*C. Antud*

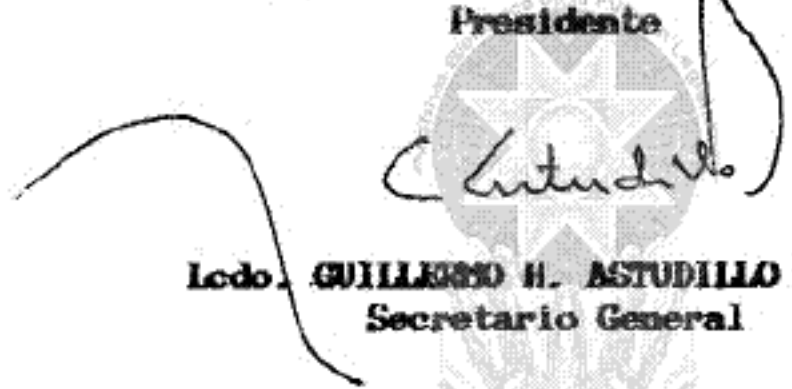
consecuencia de la Resolución tomada por la actual Legislatura, para sólo señalar dos casos específicos de importancia trascendental en la vida jurídica del País.

**TERCERO.-** Remitir al señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, para los fines legales pertinentes, copia autógrafa de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.



**Ing. JUAN JOSE PONS ARIZAGA**  
Presidente



**Ldo. GUILLERMO H. ASTUDILLO IBARRA**  
Secretario General

